



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.323/2024, INFOCDMX/DLT.328/2024 y INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de marzo de 2024	Sentido: Parcialmente fundada y Ordena
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La persona denunciante presento su denuncia por la presunta falta de información actualizada de la obligación de transparencia de diversas fracciones y artículos relativas al cumplimiento de las obligaciones de transparencias, mismas que refiere la Ley de Transparencia.	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	Rindió su informe, indicando que, si se encuentra actualizada la información y lo demostró con imágenes.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó parcialmente fundada la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta parcialmente con la información de la obligación de transparencia dispuestas por el artículo 124 fracciones IV, XII y XX de la Ley de Transparencia; por lo que se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración cuarta de la presente resolución.	
Plazo para dar cumplimiento	10 días hábiles	
Palabras clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, obligaciones de transparencia, información, actualizada.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

Ciudad de México, a **06 de marzo de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.323/2024, INFOCDMX/DLT.328/2024 y INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	6
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	8
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 10 de enero de 2024, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

contra de la **Alcaldía Azcapotzalco** en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
124_XX_Permisos	A124Fr20_Permisos		Todos los periodos
124_XII_Presupuesto Participativo	A124Fr12_Presupuesto- Participativo		Todos los periodos
124_IV_Aportaciones	A124Fr04_Aportaciones		Todos los periodos

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, **turnó la denuncia el 15 de enero del 2024**, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.323/2024,** **INFOCDMX/DLT.328/2024** y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión y Acumulación. El 18 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, el subdirector de proyectos de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo realizó la acumulación de las denuncias [INFOCDMX/DLT.323/2024](#), [INFOCDMX/DLT.328/2024](#) y [INFOCDMX/DLT.333/2024](#); por medio del cual se interpusieron las denuncias en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, de lo anterior se desprendió que existe identidad de partes, de acciones y de cosas; por lo que, con fundamento en los artículos 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, previstos en el artículo 10 de la ley de la materia; se acuerda la acumulación de los referidos expedientes al **INFOCDMX/DLT.323/2024**, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias

Ahora bien, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

Interior de este Instituto, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe del sujeto obligado. El 29 de enero de 2024, este Instituto recibió el oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0021** de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Acceso a la Información Pública, mediante el cual rindió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

V. Informe complementario. El 21 de febrero de 2024, este Instituto solicitó informe complementario al sujeto obligado, el cual remitió a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0045** de fecha 22 de febrero de 2024, por el cual remiten el informe complementario con las capturas de pantalla más legibles.

VI. Dictamen. El día 26 de febrero de 2024, se recibió el oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.124.2024**, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, **los cuales se acompaña a la presente resolución.**

VII. Cierre. El 01 de marzo, la Ponencia acordó la recepción del dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como por concluido el término para que el sujeto obligado rindiera su informe con justificación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona denunciante, a través de correo electrónico, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre, sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia: ***“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.”*** (Sic).

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto del artículo 124, fracciones IV, XII y XX de la Ley de Transparencia.

Al respecto y de acuerdo con los antecedentes, se tiene que, el sujeto obligado manifestó su informe, mismo que remitió a este Instituto con motivo del incumplimiento por el que fue denunciado, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones establecidas en las normas que le regulan, la información correspondiente a las fracciones denunciadas si se encuentra actualizada la información y lo demuestra con la calificación que obtuvo en la evaluación correspondiente.

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados. Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, la denuncia presentada refirió

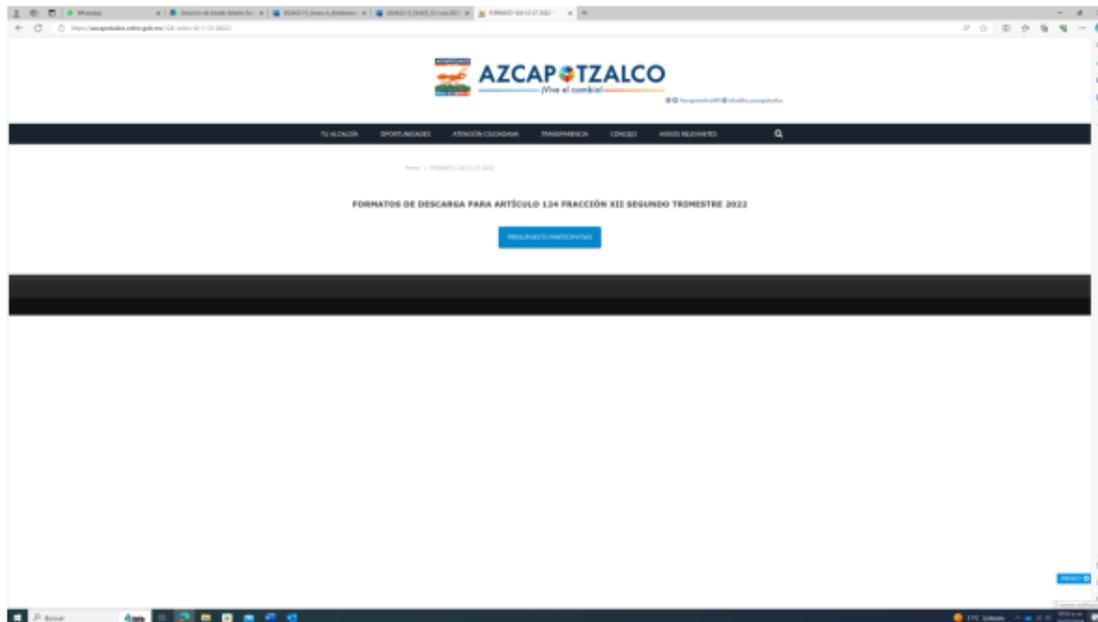
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

Portal institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.333/2024	124 IV Aportaciones	Trimestral. Información del ejercicio anterior y al ejercicio en curso	Incumple parcialmente	El hipervínculo del <i>informe trimestral</i> del primer trimestre del ejercicio 2023, no da acceso a la información.

Art. 124 fracción XII



DLT.328/2024	124 XII Presupuesto participativo	Trimestral. Información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso	Incumple parcialmente	Para el segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022, no da acceso a la información.
--------------	-----------------------------------	---	-----------------------	---

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (Información publicada por la Alcaldía Azcapotzalco)

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.333/2024	124 IV Aportaciones	Trimestral. Información del ejercicio anterior y al ejercicio en curso	Cumple	Cumple, de acuerdo con los lineamientos.
DLT.328/2024	124 XII Presupuesto participativo	Trimestral. Información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso	Cumple	Cumple, de conformidad con los lineamientos.

Por lo anterior, se concluye que por cuanto hace a la verificación de la información en su **portal institucional** del sujeto obligado, **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información, toda vez que en el artículo 124, fracciones IV y XII No da acceso a la información respecto del primer trimestre del 2023 en la fracción IV, en la fracción XII No da acceso a la información respecto de segundo y cuarto trimestre del 2022.

Ahora, respecto al **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**; **CUMPLE** con la publicación de la información en el artículo 124, fracciones IV y XII.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

Ahora bien, en la verificación realizada al artículo 124, fracción XX de la Ley de Transparencia, se observó que, la **Alcaldía Azcapotzalco** publica la información actualizada al conforme a los Lineamientos.

Portal institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones

DLT.323/2024	124 XX Permisos	Trimestral. Información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.
--------------	-----------------	---	--------	--

SI POT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones

DLT.323/2024	124 XX Permisos	Trimestral. Información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso.	Cumple	Cumple, conforme a los lineamientos.
--------------	-----------------	--	--------	--------------------------------------

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información relativa al artículo 124, fracción XX de la Ley de Transparencia.

CONCLUSIONES

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

En cuanto a la verificación de la **Alcaldía Azcapotzalco**, en su **portal institucional** disponible en la dirección electrónica: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones-en-materia-de-transparencia/> se encontró que:

a) **CUMPLE** conforme lo establecen los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo los artículos **124** fracción XX de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el dictamen.

b) **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia conforme lo establecen los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo 124 fracción IV y XII; de conformidad con lo señalado en el dictamen.

2. En cuanto a la verificación efectuada a la información publicada por la **Alcaldía Azcapotzalco** en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se encontró que el sujeto obligado:

a) **CUMPLE** conforme lo establecen los Lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo **124** fracciones IV, XII y XX de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el dictamen.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.124.2024 de fecha**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

15 de febrero de 2024 se presenta en el mismo sentido, es decir por el cual determina el **incumplimiento parcial** del sujeto obligado a las obligaciones de transparencia por las que fue denunciado.

De tal forma, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **PARCIALMENTE FUNDADA Y ORDENA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia en mención.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó en la presente resolución, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con la información debidamente publicada, **consistente en la obligación de transparencia denunciada**; por lo que se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para **solventar dicha irregularidad y/o el vacío de información denunciado**, en el plazo de 10 días hábiles.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

al sujeto obligado denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 55 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

SEXTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia 16

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/DLT.323/2024,
INFOCDMX/DLT.328/2024 y
INFOCDMX/DLT.333/2024 Acumulados

siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM